



### CEDULA DE NOTIFICACIÓN

En la Ciudad de México, siendo las 16:00 horas del día 26 de Octubre de 2016, con fundamento en los artículos 1, 2, 14 y 15 del Reglamento General de Elecciones y Consultas; se publica en estrados y en la página de internet de este órgano electoral el “ACUERDO ACU-CECEN/10/384/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE INC/MEX/460/2016, DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.

Lo cual se notifica, para los efectos legales a que haya lugar

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
Comisionada

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
Comisionada

SERGIO ANTONIO OWEDO JURADO  
Comisionado

FABIAN CALOCA MENDOZA  
Comisionado



**“ACUERDO ACU-CECEN/10/384/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL EMITIDO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN RECAÍDA AL EXPEDIENTE INC/MEX/460/2016, DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA”.**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 2, 3, 6, 14 y 149 del Estatuto, 1; 2, 5 párrafo 1, 6, 14 inciso e) del Reglamento General de Elecciones y Consultas y 1,2 inciso a), 6, 19 y 45 del Reglamento de los Consejos y:

**CONSIDERANDO**

1. Que el Partido de la Revolución Democrática es un partido político nacional de izquierda, constituido legalmente bajo el marco de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyos fines se encuentran definidos con base en su Declaración de Principios, Programa y Línea Política, mismo que se encuentra conformado por mexicanas y mexicanos libremente asociados, pero con afinidad al Partido, cuyo objetivo primordial es participar en la vida política y democrática del país.
2. Que el Partido de la Revolución Democrática desarrolla sus actividades a través de métodos democráticos ejerciendo, desde la perspectiva de los derechos humanos, los derechos políticos que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en específico por lo dispuesto en el artículo de dicho ordenamiento. El Partido de la Revolución Democrática no se encuentra subordinado de ninguna forma a organizaciones o Estados extranjeros.
3. Que en fecha 17 de octubre del año 2014, este órgano electoral emitió el “ACUERDO ACU-CECEN/10/13/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (HOY COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL).”





## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/10/384/2016

4. Que en fecha 26 de octubre del año 2014, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/11/168/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS CAMBIOS Y SUSTITUCIONES DE LA LISTA DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014, LISTA A UTILIZARSE PARA EL SEGUNDO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 29 DE NOVIEMBRE DEL 2014."

5. Que en fecha 27 de marzo del año 2014, este órgano electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/03/386/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO PARA EL CONSEJO ELECTIVO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 28 DE MARZO"

6. Que el 22 de enero del año en 2015, esta Comisión Electoral emitió el acuerdo ACU-CECEN/01/93/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE INTEGRA A LA C. ALEJANDRA TORRES NOVOA A LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS NACIONALES, DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA DEL ESTADO DE GUANAJUATO, EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL EN FECHA VEINTIOCHO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADA EN EL EXPEDIENTE QO/NAL/1962/2014."

7. Que en fecha 07 de febrero del año 2015 se emitió el acuerdo "ACUERDO ACU-CECEN/02/166/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES, RENUNCIAS Y/O SUSTITUCIONES DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CONSEJO CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DÍA 14 DE FEBRERO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO FEDERAL ORDINARIO 2014-2015."

8. Que en fecha 11 de febrero del año en 2015, esta Comisión emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/170/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA



PARA EL CONSEJO CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DÍA 14 DE FEBRERO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO FEDERAL ORDINARIO 2014-2015.”

9. Que en fecha 13 de febrero del año 2015, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/02/182/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL CON FUNDAMENTO EN EL INCISO E) DEL ARTÍCULO 92 DEL ESTATUTO SE INTEGRA A LA DIPUTADA LORENIA IVETH VALLES SAMPEDRO VÍA FRACCIÓN PARLAMENTARIA A LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CONSEJO CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DÍA 14 DE FEBRERO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO FEDERAL ORDINARIO 2014-2015 Y SE HACEN CORRECCIONES A LA MISMA.

10. Que en fecha 13 de febrero del año 2015, este órgano electoral emitió ACUERDO ACU-CECEN/02/183/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE DA CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, RECAÍDA AL EXPEDIENTE SUP-JDC-2899/2014, INTERPUESTO POR LA C. AMALIA MEZA URIBE INTEGRÁNDOLA A LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA EL CONSEJO CON CARÁCTER ELECTIVO A DESARROLLARSE EL DÍA 14 DE FEBRERO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO FEDERAL ORDINARIO 2014-2015.”

11. Que en fecha 19 de Febrero del año 2015, este órgano electoral emitió el “ACUERDO ACU-CECEN/02/230/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REANUDACIÓN DEL CONSEJO CON CARÁCTER ELECTIVO PARA LA SELECCIÓN DE CANDIDATOS Y CANDIDATAS A LOS CARGOS DE DIPUTADOS Y DIPUTADAS FEDERALES POR LOS PRINCIPIOS DE MAYORÍA RELATIVA Y REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL PARA EL PROCESO FEDERAL ORDINARIO 2014-2015, A REANUDARSE EL PRÓXIMO 22 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO”

12. Que en fecha 23 de abril del año 2015, este órgano electoral emitió el ACU-





CECEN/04/432/2015 DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA PARA LA REALIZACIÓN DEL CUARTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL CON CARÁCTER DE ELECTIVO, EL PRÓXIMO 25 DE ABRIL DEL PRESENTE AÑO”.

13. Que el 31 de julio del año 2015 esta Comisión Electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/07/450/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS ESTATALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, PARA EL CONSEJO ESTATAL A DESARROLLARSE EL DÍA 01 DE AGOSTO DEL AÑO 2015”.

14. Que el 04 de agosto del año 2015, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/08/452/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ELECTIVO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 7 Y 8 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.”

15. Que en fecha 06 de agosto del año 2015, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/08/454/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DE LA QUINTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL IX CONSEJO ELECTIVO QUE TENDRÁ VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 7 Y 8 DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL QUINCE.”

16. Que en fecha 19 de agosto del año 2015, este órgano electoral emitió el acuerdo ACU-CECEN/08/460/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, PARA EL CONGRESO DEL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A REALIZARSE LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.”

17. Que en fecha 08 de septiembre del año 2015, este órgano electoral emitió el ACUERDO ACU-CECEN/09/491/2015, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE DELEGADOS AL CONGRESO NACIONAL, APROBADA POR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LA CELEBRACION DEL XIV CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA A REALIZARSE LOS DÍAS 17, 18, 19 Y 20 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO EN CURSO.



18. Que en fecha 06 de Noviembre de 2015, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/11/612/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE LAS Y LOS CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA LA CELEBRACIÓN DEL SEXTO PLENO EXTRAORDINARIO DEL IX CONSEJO NACIONAL QUE TENDRA VERIFICATIVO EL PRÓXIMO 07 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2015"

19. Que en fecha 19 de febrero de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/02/190/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL QUINTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 20 DE FEBRERO DEL 2016."

20. Que en fecha 23 de junio de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/06/330/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA PARA OBSERVACIONES A CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA EL SEXTO PLENO ORDINARIO DEL VIII CONSEJO ESTATAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 25 DE JUNIO DEL 2016."

21. Que en fecha 24 de junio de 2016, esta Comisión Electoral emitió el "ACUERDO ACU-CECEN/06/301/2016, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA LISTA DEFINITIVA DE CONSEJEROS ESTATALES EN EL ESTADO DE MÉXICO DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN EL ESTADO DE MÉXICO, A CELEBRARSE EL PRÓXIMO 25 DE JUNIO DEL 2016."

22. Que en fecha 23 de junio del año 2016 ingresó por oficialía de partes de esta comisión, escrito al que le correspondió el folio 1996, signado por el C. Javier Salinas Narváez, mediante el que señala que desconoce el motivo por el cual no parece en la lista de Consejeros Estatales del Estado de México.

23. Que en fecha 01 de julio de dos mil 2016, ingresó por oficialía de partes de esta comisión, escrito al que le correspondió el folio 2053, signado por el C. Javier Salinas Narváez, mediante el que señala que desconoce cualquier escrito de renuncia presentado al cargo de consejero nacional del Partido de la Revolución Democrática.

24. Que en fecha 28 de septiembre de 2016, ingresó por oficialía de partes de esta Comisión,





## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral  
ACU-CECEN/10/384/2016

escrito al que le correspondió el folio 2220, signado por el C. Javier Salinas Narváez, mediante el que señala que desconoce cualquier escrito de renuncia presentado al cargo de Consejero Nacional del Partido de la Revolución Democrática.

25. Es así que el 19 de octubre del año 2016, ingreso mediante oficialía de partes de esta Comisión, escrito al que le correspondió el número de folio 2303, consistente en resolución recaída al expediente INC/MEX/460/2016 dictada por la Comisión Nacional Jurisdiccional en la cual nos ordena precisa, lo siguiente:

*“...se ordena a la Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para que en un plazo no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación de la presente resolución emita acuerdo donde deberá de fundar y motivar las razones por la que el C. Javier Salinas Narváez no aparece en la lista definitiva de consejeros estatales en el Estado de México del Partido de la Revolución Democrática a que se refiere el acuerdo número ACU-CECEN/06/301/2016.(...)”*

En torno a lo anterior, tenemos dos situaciones a considerar por parte de este órgano electoral situaciones que sirvieron de base para tomar la determinación combatida en el recurso de marras, las cuales consisten en lo siguiente:

1. Tenemos que el C. Javier Salinas Narváez manifiesta de manera expresa, que en el año 2014 fue supuestamente electo como Consejero Nacional por el Partido de la Revolución Democrática siglas Nueva Izquierda- Mejores Cuentas lo que de ninguna manera acredita por ningún medio, aunado a ello es de precisarle a esa Jurisdiccional que la citada elección del año 2014, en la cual se eligieron Consejeros en todos los ámbitos, fue realizada por el Instituto Nacional Electoral y los resultados de la misma fueron remitidos a la entonces Comisión Política Nacional hoy Comité Ejecutivo Nacional como máximo órgano de nuestro partido y que una vez que dicho órgano intrapartidario recibió los mismos, tuvo a bien remitirnos un listado con los nombres de los citados Consejeros a efecto de publicar mediante estrados electrónicos, las listas respectivas para conocimiento de toda la militancia en general, lo que ocurrió mediante acuerdo “ACUERDO ACU-CECEN/10/13/2014, DE LA COMISIÓN ELECTORAL, MEDIANTE EL CUAL SE REALIZAN LAS ASIGNACIONES DE CONSEJEROS NACIONALES DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA ESTABLECIDOS EN LA CONVOCATORIA PARA LA ELECCIÓN DE LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO PARA LA ELECCIÓN DE PRESIDENTE Y SECRETARIO GENERAL E INTEGRANTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS DE LOS ÁMBITOS NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES, TODOS DEL PARTIDO DE LA





## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral  
ACU-CECEN/10/384/2016

REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, ELECTOS EL DÍA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2014 Y EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DE FECHA TRES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL CATORCE, DICTADA POR LA COMISIÓN NACIONAL DE GARANTÍAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA (HOY COMISIÓN NACIONAL JURISDICCIONAL).” Documento que fue debidamente publicado en la página de internet de esta Comisión y de la página [www.prd.org.mx](http://www.prd.org.mx), en el cual como lo podrán apreciar los integrantes de ese órgano, no se aprecia el nombre del quejoso en su calidad de Calidad de Consejero Nacional de asignación y consecuentemente estatal del Estado de México.

Siendo lo anterior, que hasta el día en que se emite el acuerdo citado, se han realizado 6 plenos extraordinarios del Consejo Nacional sin que el C. Salinas Narvárez hubiese comparecido ante este órgano electoral a efecto de solicitar su inclusión como Consejero Nacional bajo el emblema “Nueva Izquierda- Mejores Cuentas” por lo que los actos que hoy se pretende observar se tratan de actos consentidos y de los cuales han transcurrido un tiempo excesivo para su posible reclamación. pues debemos entender que el acto que no se impugnó por el medio establecido por la norma intrapartidaria, o en su caso se hizo uso de otro no previsto por ella o si hubiese realizado una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto observado, lo que significa el pleno consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz y en la temporalidad establecida en la norma partidista o supletoriamente en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral; sirva para robustecer lo anterior la tesis jurisprudencial identificada como TEE/SSI/JEC/048/2008; derivado de lo anterior esta Comisión Electoral determina que no es procedente aplicar el desconocimiento de renuncia que solicita el C. Salinas Narvárez. Es decir se han emitido un sinfín de listas tanto de Consejo Estatal como de Consejo Nacional, durante **estos dos años**, listas en las cuales nunca en ninguna apareció el señalado quejoso.

De lo anterior, tenemos que si bien ha sido criterio de la Sala Superior el considerar, que la notificación es un acto jurídico de comunicación, mediante el cual se hace del conocimiento de las partes y demás interesados en un proceso específico, el contenido de una determinación, resolución o sentencia y en este caso determinados acuerdos, dicha publicación asimila en esencia, la noción de que la notificación tiene por objeto o finalidad que las personas involucradas, interesadas o afectadas por una determinación de autoridad o instancia partidista, la conozcan plenamente, de forma indubitable, a fin de que se encuentren en aptitud de decidir si aprovechan los beneficios que les reporta, admiten los perjuicios que les causa o, en su caso, hacen valer los medios de impugnación que el ordenamiento jurídico les confiere, de ahí tenemos que durante este lapso de tiempo consistente en dos años hasta la fecha, no se recibió por parte del impugnante ninguna señal de que se le hubiese causado algún agravio a sus derechos político electorales, aun y a pesar de que los mismo han sido publicados de manera constante durante todo este lapso de tiempo.





Es así, que los acuerdos que tenemos a bien emitir de manera constante y cada vez que en el Estado de México se celebrara un proceso electivo así como cada que hay sesión de Consejo Nacional respectivo, acuerdos que involucran la vida activa intrapartidaria dentro de los Consejo Nacionales y consecuentemente Estatales, acuerdos que tiene gran relevancia para miembros activos de nuestro órgano político y que sin embargo el suscrito impugnante nunca ni mínimamente compareció a pretender participar en su calidad de Consejero de nuestro partido, enfatizo: **durante estos dos años de actividad partidaria.**

De lo anterior tenemos, que si bien es cierto que el hoy quejoso compareció ante esta instancia electoral mediante escrito del mes de junio del año en curso, también lo es que paso excesivamente el tiempo a efecto querer sorprender a las autoridades tanto jurisdiccionales como electorales para manifestar que el último acuerdo del estado de México le causaba algún agravio, ya que si en dos años no estuvo ni mínimamente inmiscuido, ni interesado de ejercer su cargo como Consejo Nacional y en consecuencia Estatal para el cual fue debidamente votado, ello lo hace concretamente incoherente y fuera de toda lógica jurídica pero sobre todo electoral.

Robustecemos nuestro dicho en virtud de que, suponiendo sin conceder que el hoy quejoso hubiese sido electo como Consejero Nacional en el año del 2014, tan bien lo es que el cargo de Consejero **Nacional y Estatal es un cargo de representación intrapartidaria, que tiene por objetivo primordial representar los intereses de los votantes dentro de nuestro instituto político,** tendiendo que su principal función es la de actuar representación de aquellos que lo eligieron con tal carácter, en tanto es así que el desempeño de éstos en el ejercicio de sus funciones, debe apegarse en consonancia con las necesidades, los objetivos y la voluntad de los militantes que de manera indirecta representa. Ello se afirma en virtud de que si fue elegido como Consejo Nacional con la consecuencia de ser a la vez Consejero estatal del Estado de México, ello tenía como objetivo ejercer dicho cargo en beneficio de los militantes que lo eligieron ya que en sabido que en dichos cargos no se actúa como un ente particular o de manera personal sino más bien en representación, tan es así, que en dichos cargos se está sujeto a controles intraorgánicos, muy al contrario de lo que el quejoso se "duele", por el contrario debería ser nuestro partido político el encargado de aplicar alguna medida acorde a lo actuado.

Tan es así que la fundación de las organizaciones políticas se basa en normas específicas y principios generales encaminados a asegurar el logro de los objetivos generales consagrados en la legislación o en las propias decisiones internas con consecuencias externas y sociales.

2. Dentro de nuestro partido tenemos como perfectamente lo conoce el C. Javier Salinas Narváez normatividad electoral precisa y aplicable a cada caso concreto, como lo es el artículo 9° del Reglamento de Consejos del Partido de la Revolución Democrática, que de manera expresa sin





necesidad de interpretación establece:

*"Artículo 9. Los Consejeros que no asistan a tres reuniones consecutivas del Consejo respectivo injustificadamente, serán suspendidos del mismo. La Comisión Electoral, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá suplirlos al recibir la notificación del Consejo a través de su Mesa Directiva reconociendo como Consejero a la o el siguiente compañero que le siga en la planilla de la que formó parte."*

De lo anterior tenemos que el hoy quejoso jamás ha ejercido el cargo para el cual supuestamente fue electo, derivado de ello por obvias circunstancias es completamente irracional el que pretenda después de más de cuatro Consejos Nacionales y un sinfín de Consejos Estatales en el Estado de México, aparentar una supuesta calidad de Consejero y que pretenda ejercer un cargo que jamás le intereso participar afectando con ello a los militantes que en su momento comparecieron para elegirlo como Consejero con el objeto de representar de manera indirecta al mencionado.

No es óbice mencionar que en materia electoral se busca el respeto irrestricto en la definitividad de las etapas en la certeza de cada uno de los procesos electorales ya que lo que se busca es hacer funcional los consejos de los distintos ámbitos y que de manera constante se vaya desarrollando como prevé la ley y no regresar a etapas ya superadas, ya que de lo contrario tendríamos una integración inacabada de manera indefinida ello en atención de que cada proceso son sucesivos y breves, con ello queremos expresar la necesidad de que si bien, suponiendo sin conceder que al hoy quejoso le asistiera algún derecho, también lo que en materia electoral así como en cualquier otra materia legal, se tiene tiempos límites, tiempos establecidos que generan certeza en el actuar tanto de nuestro partido político así como de las instancias electorales que estamos obligadas a velar por el desarrollo de los procesos electorales de manera que produzca certeza y confianza en el electorado y no así que en cualquier momento cualquier persona se apersona y todo lo consecuente quede sin efecto, ello es contrario al principio fundamental de certeza.

Ahora, tal como ha quedado plenamente establecido en el considerando 51 del presente acuerdo, derivado de una revisión exhaustiva de los archivos que se encuentran en poder de esta Comisión se desprende que el C. Javier Salinas Narváez no ha aparecido como Consejero Nacional en ninguna de las listas para Observaciones, ni definitivas emitidas por esta Comisión desde el día 17 de octubre de 2014. Asimismo se señala que en fecha 22 de julio de 2016, mediante el número de folio 2114, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó a esta Comisión el Acuerdo recaído al expediente SUP-JDC/1680/2016, el cual en su acuerdo segundo a la literalidad establece **"SEGUNDO.- Se reencauza el presente juicio al recurso de inconformidad previsto en la normatividad interna del Partido de la Revolución Democrática, a efecto de que la Comisión Nacional Jurisdiccional de ese partido resuelva lo que en Derecho corresponda"**. Y en virtud de no haber recibido notificación formal sobre alguna posible resolución de la Comisión





Nacional Jurisdiccional al respecto, esta Comisión Electoral sostiene que el reconocimiento de la calidad de Consejero Nacional del C. Javier Salinas Narváez, es facultad exclusiva de la Comisión Jurisdiccional de nuestro Instituto Político, por lo cual esta Comisión Electoral se encuentra jurídicamente impedida para atender la solicitud presentada por el C. JAVIER SALINAS NARVAEZ.

Al tenor de todo lo anterior expuesto y fundado, el Pleno de esta Comisión Electoral del Comité Ejecutivo Nacional emite el siguiente:

**ACUERDO**

**ÚNICO.-** Por los considerandos vertidos, no ha lugar por parte de este órgano electoral a la integración del C. Javier Salinas Narváez a la lista de Consejeros Nacionales y Estatales del Estado de México, ambos del Partido de la Revolución Democrática.

**Notifíquese.** Al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** A la mesa Directiva del Consejo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para los efectos legales a que haya lugar.

**Notifíquese.** A la mesa Directiva del Consejo Estatal del Estado de México del Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales a que haya lugar.



## Partido de la Revolución Democrática



Comisión Electoral

ACU-CECEN/10/384/2016

**Publíquese.-** En los estrados y en la página electrónica de esta Comisión para que surta los efectos legales a que haya a lugar.

Ciudad de México, a 26 de octubre de 2016.

“¡DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS!”

ERICKA GUADALUPE MORENO MARTÍNEZ  
PRESIDENTA

RUBÍ LIZBETH GÓMEZ ARAGÓN  
Comisionada

ELIZABETH PÉREZ VALDEZ  
Comisionada

SERGIO ANTONIO OVIEDO JURADO  
Comisionado

FABIAN CALOCA MENDOZA  
Comisionado